

LEY 6.129 (Pcia. de Jujuy) (p.p.)
S.S. de Jujuy, 17 de julio de 2019
B.O.: 19/7/19 (Jujuy)
Vigencia: 28/7/19

Provincia de Jujuy. Ley impositiva a partir del 1/1/19. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.
[Ley 6.114](#). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Modifícase el apart. d), inc. 7, del art. 3 del Anexo II - “Impuesto de sellos” de la Ley 6.114, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%)”.

Art. 2 – Incorpórese al art. 3 del Anexo II - “Impuesto de sellos” de la Ley 6.114, el siguiente inciso:

“22. Operaciones relacionadas con la actividad minera:

Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inc. 31 del art. 236 del Código Fiscal (Ley 5.791 y sus modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios”.

Art. 3 – Incorpórase como art. 14 del Anexo III - “Impuesto sobre los ingresos brutos” de la Ley 6.114, el siguiente texto:

“Artículo 14 – Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, en el marco de lo establecido en el Cap. V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponda:

| Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) monotributo - Anexo de la Ley nacional 24.977 y sus modificatorias | Impuesto sobre los ingresos brutos |
|---|------------------------------------|
| | Importe mensual |
| Monotributista social | \$ 120 |
| A | \$ 300 |
| B | \$ 500 |
| C | \$ 700”. |

Art. 7 – De forma.